

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

#### Resolución

#### **“Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y de adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-08-0089-2025**, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0227 del 05 de junio de 2025, por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FIJAS**, solicitado por la sociedad **AGREGADOS TAMILLA S.A.S**, identificada con Nit 901.536.475-4, para el proyecto denominado “Planta de beneficio Mutatá” específicamente en el predio denominado “*Finca San Francisco*” identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-42212, ubicado en la vereda Chontaduralito-Km 2, Vía Mutatá-Pavarandó, Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

De conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 11 de junio de 2025, el contenido del Auto N°200-03-50-01-0227 del 05 de junio de 2025, al correo electrónico: [agregadostamilla@gmail.com](mailto:agregadostamilla@gmail.com), quedando surtida el mismo día siendo las 08:07 AM.

Que, mediante correo electrónico del 11 de junio de 2025, la corporación le comunico el Auto N° 200-03-50-01-0227 del 05 de junio de 2025, a la alcaldía Municipal de Mutatá, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

De conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N°200-03-50-01-0227 del 05 de junio de 2025, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, a partir del 11 de junio de 2025.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 12 de junio de 2025 y evaluó la información de la documentación aportada por el usuario, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2031 del 21 de agosto de 2025**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

##### **5.1.2. Descripción de las actividades**

##### **Localización del proyecto:**

*La planta de beneficio mutatá, está ubicada dentro del predio denominado SAN FRANCISCO, en la VEREDA CHONTADURALITO del municipio MUTATÁ, Antioquia.*

“por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y se adoptan otras disposiciones”



**Imagen 1. Ubicación PLANTA DE BENEFICIO MUTATÁ**

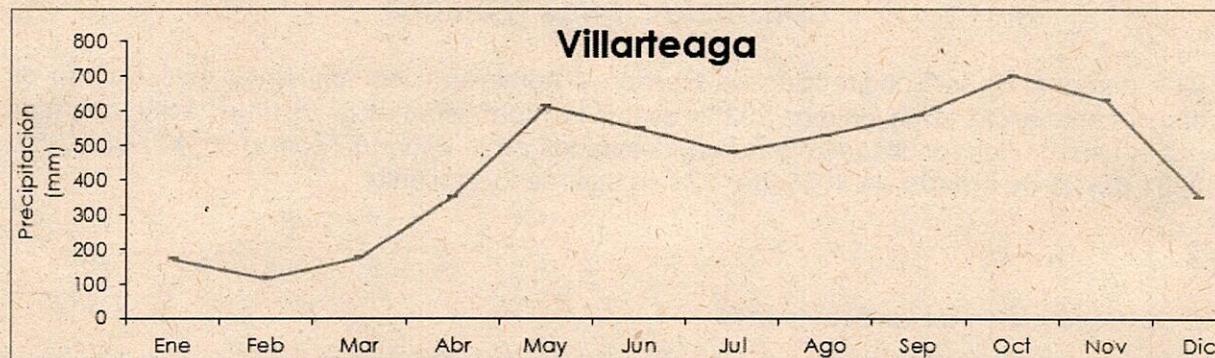
En la planta se lleva a cabo el proceso de beneficio de material de arrastre procedentes de la extracción minera en el río Sucio y se realizan actividades generales inherentes al beneficio (unidad sanitaria aseo general y riego de jardín).

Aunque en algunos acápite del documento se indica que se realizará la recuperación de oro, una vez realizada la visita técnica el usuario indica que dicha actividad ya no se tendrá contemplada.

**Información meteorológica del área:**

Para el análisis climatológico se utilizaron los datos de la estación meteorológica Villarteaga del IDEAM cercana al área del proyecto. De allí se tomó información de precipitación, temperatura, humedad relativa, brillo solar, presión atmosférica promedio mensual (mb), nubosidad, así como dirección y velocidad del viento.

Los registros de la estación Villarteaga indican una precipitación media anual de 5257 mm en la parte alta, con dos períodos de diferente comportamiento, claramente definidos. El primero de baja precipitación, que para la zona también se denomina de verano, corresponde a los meses de diciembre a abril y un segundo período, de invierno, mucho más húmedo, el resto del año, en todos los meses se produce una precipitación por encima de los 100 mm, lo que permite calificar el clima como muy húmedo.



**Ilustración 1 Precipitación media mensual en la estación Villarteaga**

“por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y se adoptan otras disposiciones”

El área del proyecto con una altura sobre el nivel del mar de 100m aproximadamente, se encuentra en un piso térmico cálido con una temperatura media anual mayor de 24 grados centígrados.

Estación	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Villarteaga	26,0	26,2	26,2	26,3	26,2	26,1	25,8	25,9	25,9	25,8	25,7	25,7	26,0

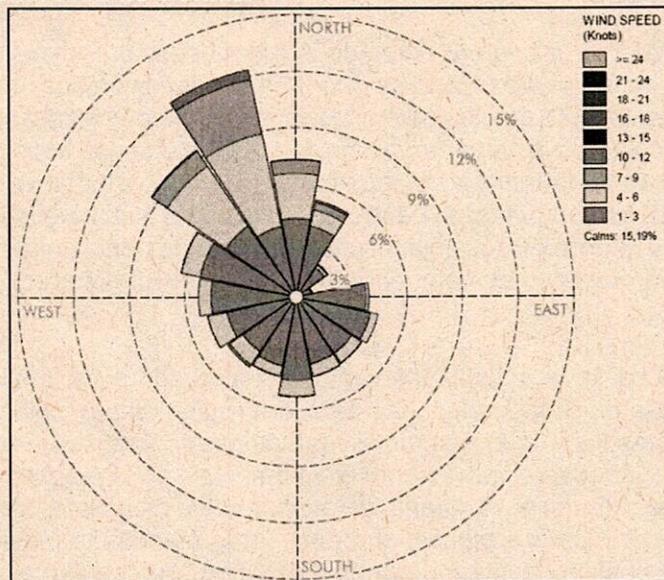
**Tabla 1** Temperatura media mensual multianual estación Villarteaga

Los valores evidencian que el lugar presenta un contenido medio mensual multianual de vapor equivalente a 87,8 %, el cual se mantiene casi invariable durante todo el año. Los valores máximos de humedad relativa varían en un rango de 87,2 % a 89,2 %, siendo noviembre y diciembre los meses de mayor valor. El valor mínimo está en 86 %, siendo marzo el mes menos húmedo.

Estación	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Villarteaga	87,2	86,7	86,0	87,3	88,1	88,2	88,4	87,6	87,7	88,7	88,9	89,2	87,8

**Tabla 2** Valores de humedad relativa media mensual multianual estación Villarteaga

La información sobre los vientos se tomó del estudio de impacto ambiental para el proyecto de la variante Mutatá. La información analizada permite establecer que en la zona de estudio a lo largo del año se presentan tres flujos predominantes con direcciones: Nornoroeste (NNW), con una frecuencia relativa del 12,3%, Noroeste (NW) con 9,4% y Norte (N) con el 7.3%. La cual se consolida en la siguiente rosa de vientos:



Con respecto a las frecuencias relativas de intensidad del viento, se encuentra que las velocidades bajas presentan un comportamiento isotrópico (en todas direcciones), mientras que las velocidades por encima de los 7m/s presentan una tendencia Noroeste.



**Descripción de las actividades del proceso de la planta trituradora:**

“por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y se adoptan otras disposiciones”

- **Tolva de alimentación**

Es el recipiente donde se vierte el material crudo procedente de la zona de extracción, acción que se ejecuta mediante volquetas o cargador. En los casos donde sea necesario, no se realiza triturado de material de sobre tamaño, tales como grandes bloques o rocas para los cuales no tenga capacidad la trituradora, actividad que hace mediante rejas o elementos suspendidos a modo de cortina en la zona de la boca de descarga.

El material alimenta a una criba vibratoria inclinada tipo scalper (no utiliza mallas sino barras en su piso superior) y en la cual todo el material de tamaño superior a 4 pulgadas se envía a la trituración primaria y todo el material retenido en el segundo piso que se encuentre con medidas entre 3/8” y 4” se pasa al proceso sin entrar a la primaria aumentando la capacidad y eficiencia de la misma. En este mismo equipo se retira la totalidad de finos naturales del proceso. La altura máxima con respecto a la rasante del piso es de 6.0 m, el largo de 3.0 m y 2.4 m de ancho. Su función es alimentar todo el sistema; tiene una capacidad de 10 m<sup>3</sup>. Motor 40 HP.

- **Clasificación primaria**

Zaranda vibratoria inclinada de 2 niveles la cual en su primer nivel cuenta con barras de clasificación tipo grizzly y permite la separación del material crudo de acuerdo a su tamaño, lográndose separar del material que alimenta la primaria el material que ya tiene tamaño apto para la secundaria y extraer las arenas naturales del proceso de trituración mejorando la calidad final de nuestros productos.

- **Trituración primaria**

La trituración primaria realiza la primera etapa de la fragmentación reduciendo el tamaño de los trozos de mineral a un tamaño aproximado de 3” a 7”, a continuación, los productos obtenidos se criban en un tamiz vibrante junto con los obtenidos en el segundo nivel del scalper, con objeto de separar aquellas partículas cuyo tamaño ya son lo suficientemente finos, con el consiguiente aumento en la capacidad de la trituradora secundaria. El transportador de salida primaria hace parte de la unidad de trituración primaria. La altura máxima a la cual se encuentra con respecto a la rasante es 1.65 m. Su función es desalojar el material triturado por la unidad primaria y alimentar la banda transportadora que lleva el material para la zaranda. El moto reductor que mueve esta banda es de 25 HP.

La trituración primaria se lleva a cabo mediante una trituradora de mandíbulas de 24 x 36 pulgadas. La cual consta de dos (2) planchas de acero (mandíbulas), colocadas una frente a la otra, de anteriores, una es fija y la otra es móvil y puede girar sobre un eje excéntrico situado en su parte superior produciéndose el movimiento biela manivela en la recámara de trituración y por lo tanto el proceso de trituración primaria al alojarse las piedras alimentadas por nuestro alimentador vibratorio entre las dos placas, al retroceder la mandíbula móvil, el mineral triturado cae por la abertura que en la parte inferior forman las mandíbulas. La altura máxima con respecto a la rasante del piso es de 2.5 m, sus dimensiones Largo, ancho y altura en mm son 2290x2206x2370.

- **Banda transportadora trituración primaria**

La banda transportadora recoge el material ya fragmentado por la trituradora primaria o el procedente de procesos posteriores, lo eleva y transporta a los acopios (transportadores de evacuación) o a nuevas etapas de proceso (transportadores de retorno). El sistema usa bandas de caucho y lona cerradas, que giran cíclicamente sobre rodillos, con la tracción de motores eléctricos. Se dispone de tres bandas de acopio de 12 m de longitud cada una X 24” (0.61m) de ancho.

- **Banda transportadora de alimentación de zaranda**

Alcanza una altura máxima de 6.20 m. Su función es proveer de material a la zaranda, tiene 9 m de longitud X 24” (0.61m) de ancho. El motor que transmite el movimiento al reductor que mueve esta banda es de 28 HP.

- **Zaranda vibratoria**

Un motor de 40 HP se encarga de transmitir el movimiento a un eje que tiene en sus extremos unas excéntricas que permiten el movimiento vibratorio y al caer el material por las mallas electro

“por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y se adoptan otras disposiciones”

soldadas dispuestas de mayor a menor diámetro en tres tendidos diferentes, las cuales hacen que el material se clasifique en diferentes dimensiones de grano y los pasa por gravedad a dos bandas transportadoras como material procesado, llevando el material que excede el tamaño de clasificación a la trituradora secundaria para su reproceso. El proceso de clasificación de materiales se realiza con una criba TRIO TIO 5142 que consta de 2 pisos de clasificación y donde el piso 1 alimenta la trituración secundaria, el piso 2 la alimentación terciaria o salida de producto final grueso dependiendo si se está trabajando con terciaria o no y la salida inferior la extracción de la arena de trituración o material fino del proceso. La altura máxima que alcanza es de 5.79 m, el ancho de 1.60m y el largo de 5.89 m.

- **Transportador de desalojo de zaranda**

Se encarga de sacar el material más suelto y pasarlo a una de las bandas de descargue. La altura máxima que alcanza es de 1.80 m, el largo es de 12 m y el ancho de 24". El moto reductor que maneja esta banda es de 7.5 HP.

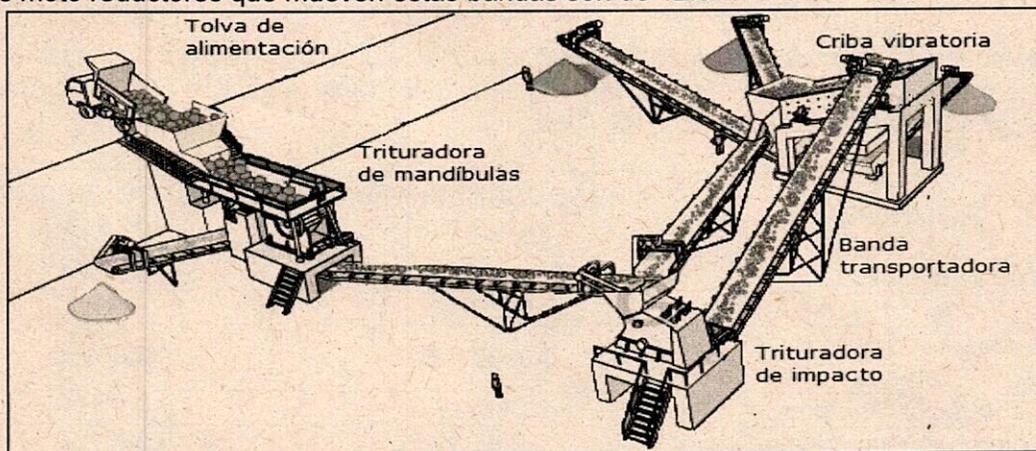
- **Trituración secundaria**

En la trituración secundaria, el tamaño de las partículas provenientes de la trituración primaria se reduce a un tamaño comprendido entre 3/8" y 2" mediante una trituradora de impacto. En este caso, se empleará un cono KPI JCI K200 el cual se puede configurar tanto con mantos estándar como mantos finos de acuerdo al material crudo a triturar o necesidades de la obra en caso de haber trituradora terciaria disponible.

Sus dimensiones (mm) Largo x Ancho x Alto 2890\*1748\*2932, la altura máxima que alcanza con relación al suelo es de 3.53 m. El motor que mueve este cono es de 60 KV (81.6,HP).

- **Transportadores de desalojo de triturado**

Son dos las bandas que se encargan de apilar el material triturado por la trituradora de impacto. La altura máxima que alcanza el transportador es 4.12 m, el ancho es de 0.60 m y el largo de 12 m. Los moto reductores que mueven estas bandas son de 12.5 HP.



**Ilustración 2** Esquema generalizado del proceso de trituración

- **TRITURACIÓN**

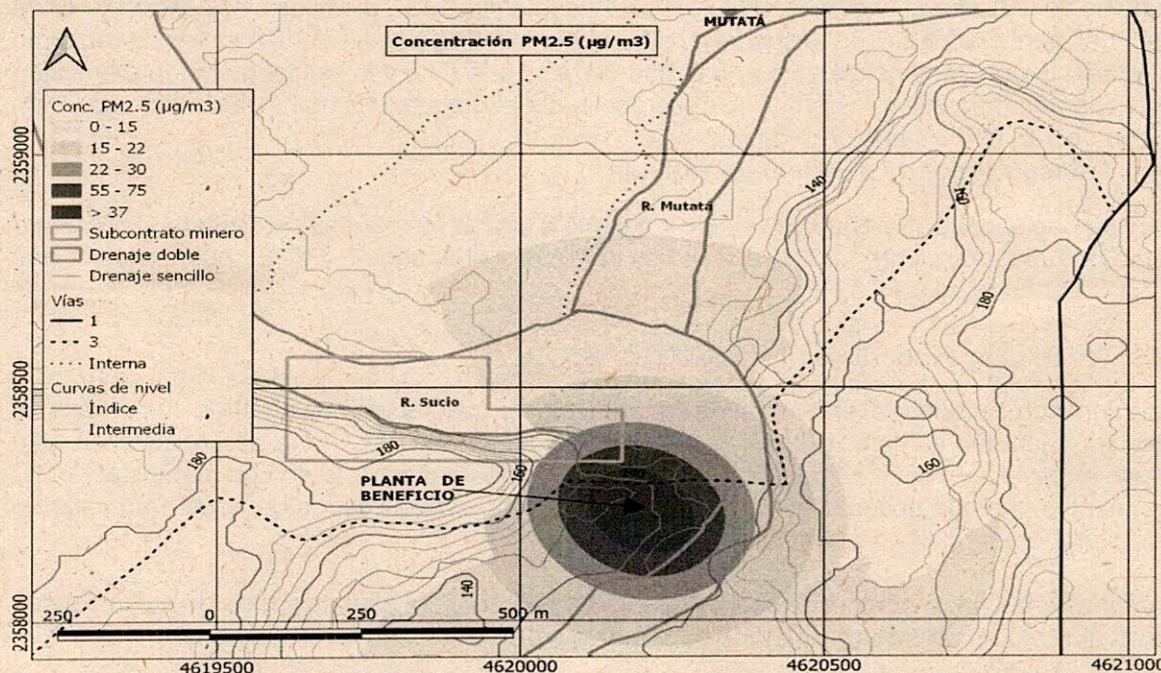
Las emisiones de la producción de material agregado consisten básicamente de Material Particulado (PM), Partículas Suspendidas Totales (PST), Material Particulado con diámetro inferior a 10 micrómetros (PM10) y a 2.5 micrómetros (PM2.5), los cuales se emiten en las diferentes operaciones de la planta procesadora de arena y gravas tales como transporte, tamizado, molienda y almacenamiento. Cuando los materiales se encuentran en estado húmedo las emisiones son con frecuencia negligibles. Otra fuente de emisión considerable lo constituye el tránsito de las volquetas por las vías de acceso sin pavimentar.

La planta de trituración está comprendida por una trituradora primaria de mandíbulas 36x24 pulgadas con capacidad de 60 m3/hora, zaranda vibratoria de 3 niveles, medias 2.00x1.35mt, trituradora secundaria tipo impacto de eje horizontal capacidad 50 m3/hora, 4 bandas apiladoras de materiales. Todo este equipo dispuesto sobre un solo chasis sobre ruedas.

“por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y se adoptan otras disposiciones”

Se estima una operación de 10 horas diarias durante 22 días al mes, obteniendo así una producción promedio de material triturado de 720 Ton/día (72 Ton/hora x 10 horas/día).

Teniendo en cuenta que la operación de la planta de trituración se lleva a cabo con energía eléctrica y que la emisión propia de del proceso de trituración corresponde únicamente a la



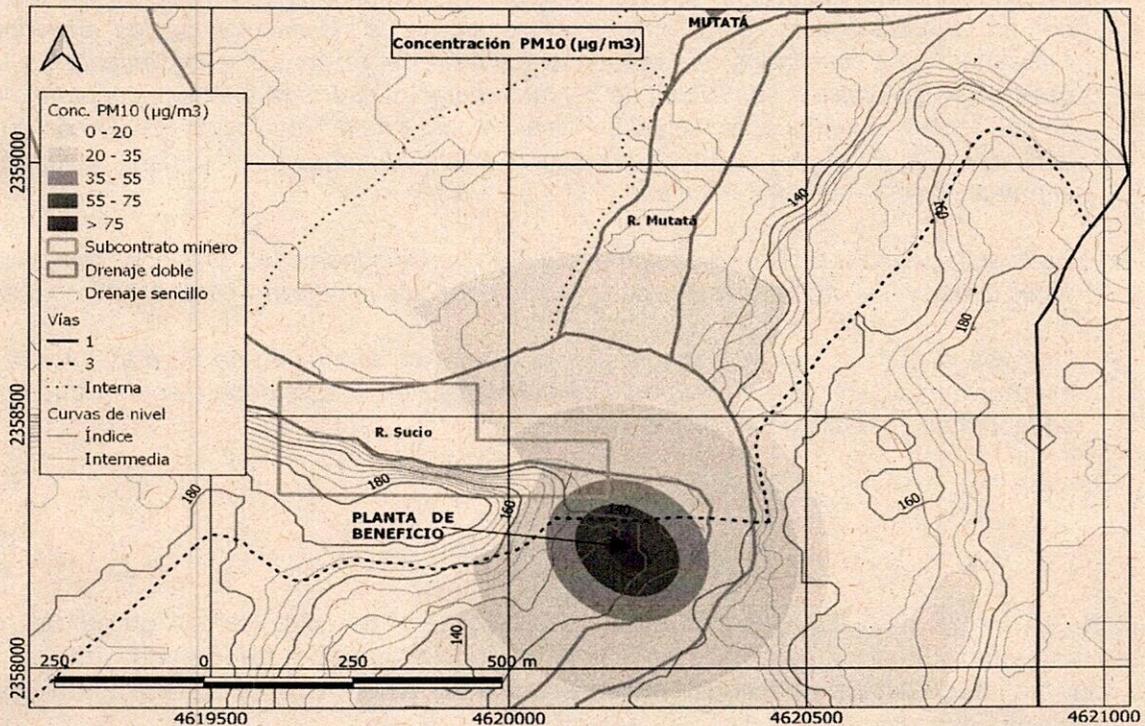
dispersión de material Particulado el proyecto no cuenta con ductos o chimeneas que generen fuentes fijas de emisión ni requiere equipo de control de emisión, dado que el control de la emisión generada se realiza a través de la humectación permanente. Para lo cual la empresa de encuentra tramitando de forma paralela al presente tramite la concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

Teniendo cuenta los parámetros bajo los cuales se proyecta que opere la planta y los factores de emisión emitidos por la U.S. ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY – EPA, se tiene la siguiente proyección de emisiones por actividad:

ACTIVIDAD	PRODUCCION PM10 (g/s-m <sup>2</sup> )	PRODUCCION PM2.5 (g/s-m <sup>2</sup> )
Tolva de Alimentación	0.0000837	0.0000612
Bandas Transportadoras Acopio	0.0000756	0.0000567
Bandas Transportadoras Zaranda	0.0000335	0.0000252
Trituración Primaria	0.000247	0.000185
Trituración Secundaria	0.000249	0.000187
Zaranda Vibratoria	0.000337	0.000253
<b>TOTAL EMISIONES</b>	<b>0.00095047</b>	<b>0.00071302</b>

Con base en las proyecciones de las emisiones generadas por cada una de las actividades de la planta y las demás asociadas al proyecto, se realizó la modelación empleando el modelo de sondeo simple, acorde a las recomendaciones de la EPA; obteniendo como resultado la siguiente distribución de las concentraciones de PM2.5 y PM10, asociados al proyecto:

“por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y se adoptan otras disposiciones”



El usuario presenta plancha IGAC del área del proyecto en una escala de 1:25.000 sobre la cual se puede evidenciar que los resultados que arrojó el modelo de dispersión implementado tienen relación y guardan coherencia con la geomorfología registrada en la plancha de la cartografía oficial.

### 6. Conclusiones

De acuerdo con la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera **VIABLE** otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuente Fija la sociedad AGREGADOS TAMILLA S.A.S. con NIT 901.536.475-4, la cual solicitó permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, para la instalación de una planta de beneficio de materiales pétreos, ubicada en las coordenadas X: -76° 26' 21" y Y: 7° 13' 44" en el predio denominado SAN FRANCISCO, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 007-42212, localizado en la vereda CHONTADURALITO, Municipio de MUTATÁ, Departamento de Antioquia.

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Conforme a lo indicado en el presente informe técnico se considera **VIABLE** otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuente Fija la sociedad AGREGADOS TAMILLA S.A.S. con NIT 901.536.475-4, la cual solicitó permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, para la instalación de una planta de beneficio de materiales pétreos, ubicada en las coordenadas X: -76° 26' 21" y Y: 7° 13' 44" en el predio denominado SAN FRANCISCO, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 007-42212, localizado en la vereda CHONTADURALITO, Municipio de MUTATÁ, Departamento de Antioquia.

El permiso se concede para la maquinaria y condiciones técnicas planteadas en el estudio técnico, cualquier modificación tanto en maquinaria y/o proceso productivo, deberá informarse previamente a CORPOURABA para su respectiva evaluación y autorización.

El término del permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas será de 5 años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

A solicitud del interesado se podrá renovar el permiso de emisiones atmosféricas mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de vigencia, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.14. del MADS.

La sociedad deberá:

“por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y se adoptan otras disposiciones”

- *Presentar informe anual de emisiones conforme a los resultados de los análisis realizados por un laboratorio acreditado, en el cual se incluya la descripción de las emisiones realizadas y los resultados de los monitoreo, a fin de verificar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas puntuales de actividades industriales establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008. En el cual se indica que para la actividad a desarrollar se debe monitorear el parámetro de Material Particulado (PM 2.5 y PM10)*
- *En caso de realizar modificaciones que generen variaciones en las emisiones realizadas estas deberán ser informadas a la corporación para su evaluación y posterior aprobación.*
- *Una vez iniciada la operación de la planta, allegar en el término de 90 días hábiles el informe de medición de material particulado PM10 y PM2.5. este deberá ser realizado por un laboratorio acreditado.*

(...)”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagran el derecho, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

“Artículo 31. Funciones.

...

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)”

Así mismo, es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando indica;

“**ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica.** El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles

“por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y se adoptan otras disposiciones”

establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia (...).”

**ARTÍCULO 2.2.5.1.7.10. Cesión.** Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales.

**ARTÍCULO 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso.** El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta a momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.

**“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica.** El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...).”

Que la Resolución N° 909 del 5 de junio de 2008 establece las normas y estándares de emisión de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas.

“por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y se adoptan otras disposiciones”

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para el caso en concreto, es menester indicar que el señor Jaime Gabriel Salazar Cadavid, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.750.043, en calidad de representante legal de la sociedad Agregados Tamilla S.A.S, identificada con Nit 901.536.475-4, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-2979 del 27 de mayo de 2025, solicito permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, para la instalación de una planta de beneficio de materiales pétreos, localizado en el predio denominado “Finca San Francisco” identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-42212, ubicado en la vereda Chontaduralito-Km 2, Vía Mutatá-Pavarandó, Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Que esta autoridad, al realizar una revisión de la documentación aportada por la sociedad AGREGADOS TAMILLA S.A.S, identificada con Nit 901.536.475-4, constató que da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2.2.5.1.7.4 y concordantes del Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente, se evidencia que el predio denominado “Finca San Francisco” identificado con matrícula inmobiliaria N° 007- 42212, tal como consta en el certificado de tradición y libertad de la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba, es de propiedad de la sociedad Droguería Nueva S.A.S, identificada con Nit 890.912.698-3, sin embargo, se evidencia que existe contrato de arrendamiento de bien inmueble rural entre la sociedad Agregados Tamilla S.A.S, y la sociedad Droguería Nueva S.A.S, en relación al uso y destinación del predio mencionado anteriormente, esto en función de lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Seguidamente, a través de acto administrativo N° 200-03-50-01-0227 del 05 de junio de 2025, dispuso admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, presentada por la sociedad AGREGADOS TAMILLA S.A.S, identificada con Nit 901.536.475-4, para el proyecto denominado “Planta de beneficio Mutatá” ubicado las coordenadas X: 07° 13' 43.74" y Y: -76° 26' 22.99"

Que según lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2031 del 21 de agosto de 2025, se concluye lo siguiente:

- En el certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de planeación y desarrollo territorial del Municipio de Mutatá, se indica que el uso del suelo para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-42212 y cedula catastral N° 480 2 002 000 0001 00003 0000 00000, se encuentra localizado en el perímetro rural VEREDA CHONTADURALITO, como “*Tierras Con Vocación Agroforestal – Agrosilvopastoril*” con uso principal levante de especies pecuarias y generacion de productos maderables y no maderables, bajo el concepto de manejo sostenible, dentro de los usos condicionados se tiene explotaciones mineras y de hidrocarburos.
- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-08-02-02-1195 del 12 de junio de 2025, para el área de influencia del predio “SAN FRANCISCO” donde se realizará la actividad, no existen restricciones ambientales por Ley Segunda de 1959, no se encuentra dentro de áreas protegidas y se encuentra en categoría de Áreas de importancia ambiental, sin embargo, esta parcialmente dentro de un retiro hídrico (Imagen 8) que establece que “Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado”. Por tanto, resulta de gran importancia garantizar la distancia fijada por la ley en mención durante la implementación de la planta.

Así las cosas y en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico mencionado anteriormente, se otorgará a la sociedad AGREGADOS TAMILLA S.A.S,

“por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y se adoptan otras disposiciones”

identificada con Nit 901.536.475-4, el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, a ejecutarse en el predio denominado “Finca San Francisco” identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-42212, ubicado en la vereda Chontaduralito-Km 2, Vía Mutatá-Pavarandó, Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, conforme se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **AGREGADOS TAMILLA S.A.S**, identificada con Nit 901.536.475-4, **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS**, para la instalación de una planta de beneficio de materiales pétreos, en el marco del proyecto denominado “Planta de beneficio Mutatá” en las coordenadas X: 76° 26' 21" y Y: 7° 13' 44" específicamente en el predio denominado “Finca San Francisco” identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-42212, ubicado en la vereda Chontaduralito-Km 2, Vía Mutatá-Pavarandó, Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual, podrá ser renovado mediante solicitud escrita con una antelación no inferior a sesenta (60) días al vencimiento del permiso.

**Parágrafo 1.** La renovación del permiso se desarrollará siguiendo las reglas del Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **AGREGADOS TAMILLA S.A.S**, identificada con Nit 901.536.475-4, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar informe anual de emisiones conforme a los resultados de los análisis realizados por un laboratorio acreditado, en el cual se incluya la descripción de las emisiones realizadas y los resultados de los monitoreos, a fin de verificar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas puntuales de actividades industriales establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008. En el cual se indica que para la actividad a desarrollar se debe monitorear el parámetro de Material Particulado (PM 2.5 y PM10)
- En caso de realizar modificaciones que generen variaciones en las emisiones realizadas estas deberán ser informadas a la corporación para su evaluación y posterior aprobación.
- Una vez iniciada la operación de la planta, allegar en el término de 90 días hábiles el informe de medición de material Particulado PM10 y PM2.5. este deberá ser realizado por un laboratorio acreditado.

**ARTICULO CUARTO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO.** La sociedad **AGREGADOS TAMILLA S.A.S**, identificada con Nit 901.536.475-4, deberá informar previamente a la Corporación cualquier modificación, cambio que realice a las características, condiciones del permiso de emisiones atmosféricas otorgado, siguiendo las reglas del Artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA como Autoridad Ambiental se encuentra facultada para modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por

“por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y se adoptan otras disposiciones”

cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEXTO.** Informar a la sociedad **AGREGADOS TAMILLA S.A.S**, identificada con Nit 901.536.475-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento, de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO SEPTIMO.** Informar a la sociedad **AGREGADOS TAMILLA S.A.S**, identificada con Nit 901.536.475-4, que para la verificación al cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa en las fuentes fijas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Para el efecto, se deberá tener en cuenta lo consignado en los numerales 1.1.2 y 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**ARTICULO OCTAVO.** Informar a la sociedad **AGREGADOS TAMILLA S.A.S**, identificada con Nit 901.536.475-4, que serán causales de revocatoria del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:

1. Cuando se hubieren incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso otorgado.
2. Cuando por razones ambientales sea imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

**ARTICULO NÓVENO.** Informar a la sociedad **AGREGADOS TAMILLA S.A.S**, identificada con Nit 901.536.475-4, que, para ceder los derechos y obligaciones surgidos en el mismo, deberá contar con la autorización expresa de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO.** Informar a la sociedad **AGREGADOS TAMILLA S.A.S**, identificada con Nit 901.536.475-4, que las fuentes fijas de Emisión podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de CORPOURABA, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

**Parágrafo.** La renuencia a tales inspecciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.10.8 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar a la sociedad **AGREGADOS TAMILLA S.A.S**, identificada con Nit 901.536.475-4, que serán causales de modificación total o parcial del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:

1. Cuando hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.
2. Cuando se hubieren introducido durante el proceso industrial cambios en el combustible utilizado que el permiso ampara.
3. Cuando hubieren variado las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** La sociedad **AGREGADOS TAMILLA S.A.S**, identificada con Nit 901.536.475-4, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus

“por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y se adoptan otras disposiciones”

actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

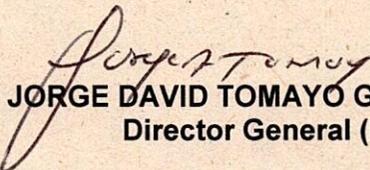
**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Un extracto de la presente Resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° y 70° de la ley 99 de 1993.

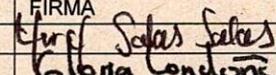
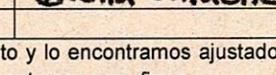
**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **AGREGADOS TAMILLA S.A.S**, identificada con Nit 901.536.475-4, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TOMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		25/08/2025
Revisó	Gloria Shilliane Londoño C		
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-08-0089-2025